



rrp/com
S.119ª/371ª

Oficio N°19.081

VALPARAÍSO, 18 de diciembre de 2023

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales, correspondiente a los boletines N°14.594-06 y 15.523-06, refundidos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, en la siguiente forma:



1. En el artículo 6:

a) Reemplázanse en los literales a), b) y c) los punto y coma por punto y aparte.

b) Reemplázase en el literal d) la expresión “, y” por un punto y aparte.

c) Agrégase el siguiente literal f):

“f) El plan de integridad municipal.”.-

2. Incorpórase el siguiente artículo 7 bis:

“Artículo 7 bis.- El plan de integridad municipal contemplará, al menos, los siguientes elementos:

1. Un manual de prevención de los delitos establecidos en los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 del Título V del Libro II del Código Penal.

2. Una matriz de riesgo de ocurrencia de los delitos establecidos en los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 del Título V del Libro II del Código Penal.



3. Una política de integridad pública y anticorrupción.

4. Un código de ética.

5. Un canal de consultas y denuncias con reserva de identidad.

6. Un procedimiento de rendición de cuentas accesible a la ciudadanía, que informe sobre el presupuesto municipal y el uso de los recursos públicos.

El plan de integridad municipal tendrá una vigencia máxima de cuatro años. Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, para los ajustes y modificaciones que correspondan.

En la elaboración y ejecución del plan de integridad municipal, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana, las denuncias administrativas y penales que se hayan realizado contra la respectiva municipalidad y sus autoridades, y la necesaria coordinación con los servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de la corrupción.”.



3. Agrégase el siguiente artículo 7 ter:

“Artículo 7 ter.- El alcalde, con acuerdo del concejo, deberá designar a un funcionario responsable de la adecuada implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal.

En el cumplimiento de su función el funcionario responsable del plan de integridad municipal deberá:

1. Promover la realización de capacitaciones y asesorías permanentes al personal municipal sobre el plan de integridad municipal y en materia de probidad.

2. Gestionar y difundir los procedimientos y políticas internas del plan de integridad municipal.

3. Dar cuenta de forma semestral de la implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal al concejo municipal o cuando éste se lo requiera, por escrito o en comisión especialmente constituida para tal efecto.

Para efectos de la rendición de cuentas semestral, el funcionario deberá elaborar un informe sobre el funcionamiento del plan de



integridad municipal, las gestiones realizadas y sus propuestas de mejoras al plan, el cual deberá exponer en sesión del concejo municipal. Dicho informe deberá estar a disposición de la ciudadanía y ser publicado en el sitio electrónico del municipio, según lo prescrito en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

4. Ejecutar las demás tareas relativas a la promoción, implementación y fortalecimiento del plan de integridad que sean instruidas por el alcalde con el acuerdo del concejo municipal.".

4. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la expresión “, de esta ley” por la siguiente: “. Los permisos municipales vigentes deberán publicarse según lo prescrito en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública”.

5. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 12, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Éstos deberán expresar, de forma clara y simple, los motivos que fundaron la decisión, y promover la mayor transparencia y publicidad de las resoluciones



municipales, a través de los medios y procedimientos que establece la ley.”.

6. —En el artículo 29:

a) Sustitúyese el literal a) por el siguiente:

“a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación. El resultado de la auditoría deberá informarse al concejo municipal, así como al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil respectivo.”.

b) Incorpórase la siguiente letra b), pasando la actual b) a ser letra c), y así sucesivamente:

“b) Controlar la adecuada implementación y ejecución del plan de integridad municipal.”.

c) Reemplázase en los literales b), c) y d), que han pasado a ser c), d) y e), el punto y coma por un punto y aparte.



d) Reemplázase en el literal e), que ha pasado a ser f), la frase “; y”, por un punto y aparte.

e) Suprímese su inciso final.

7. Agrégase el siguiente artículo 29 bis:

“Artículo 29 bis.- La unidad de control dependerá administrativamente del alcalde y estará sujeta a la tuición técnica de la Contraloría General de la República, quien deberá tomar razón de las medidas disciplinarias que se apliquen en contra de la jefatura de esta unidad y conocer del inicio de cualquier procedimiento disciplinario en su contra.

Con todo, esta jefatura sólo podrá ser removida por la Contraloría General de la República, previa instrucción del respectivo sumario. La sanción de destitución será apelable por el interesado ante la Corte Suprema.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes, el cual no podrá durar más de seis meses desde que el cargo haya quedado vacante. Las bases del concurso y el nombramiento de quien desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho



cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional acorde con la función. El cargo no podrá estar vacante o siendo subrogado por más de seis meses consecutivos.

Adicionalmente, la jefatura de esta unidad deberá cumplir con los planes de capacitación obligatorios que determine la Contraloría General de la República.”.

8. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 47:

“No podrán ser nombrados como funcionarios de exclusiva confianza del alcalde las personas que tengan la calidad de hijos, padres, cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del alcalde y de los concejales.”.

9. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 51 bis el guarismo “seis” por “doce”.

10. En el inciso segundo del artículo 56:



a) Sustitúyese la palabra “oportunamente” por la expresión “con al menos cinco días de anticipación,”.

b) Intercálase entre las expresiones “el plan regulador,” y “las políticas de la unidad de servicios de salud y educación”, lo siguiente: “el plan de integridad municipal,”.

11. En el artículo 65:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase la siguiente letra d), pasando la actual d) a ser letra e), y así sucesivamente:

“d) Aprobar el plan de integridad municipal y sus modificaciones.”.

ii. Reemplázase en la letra j), que ha pasado a ser k), la conjunción “y” entre las expresiones “mensuales,” y “que requerirán”, por la siguiente frase: “así como sus modificaciones, y las modificaciones a contratos vigentes cuando la suma del monto de la modificación y del contrato sea equivalente o supere las 500 unidades tributarias mensuales, los”.



b) Sustitúyese el encabezado del inciso sexto por el siguiente:

“Los acuerdos a que se refieren las letras b) y d) deberán ser adoptados con el siguiente quórum:”.

12. En el artículo 67:

a) En el inciso segundo:

i. Reemplázase en la letra a) la expresión “cuando corresponda;”, por un punto y aparte.

ii. Reemplázase en los literales b), c), d), e), g), h) y j), el punto y coma por un punto y aparte.

iii. Intercálase la siguiente letra d), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“d) La gestión anual del municipio respecto del plan de integridad municipal, especialmente sobre su estado de ejecución y el número y naturaleza de las denuncias recibidas relacionadas a eventuales hechos de corrupción.”.

iv. Reemplázase la letra f), que ha pasado a ser g), por la siguiente:



“g) Un resumen de las auditorías, investigaciones sumarias, sumarios y juicios en que la municipalidad o las corporaciones municipales sean parte, las resoluciones que respecto del municipio o sus corporaciones haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal o con la gestión de las corporaciones y fundaciones municipales.”.

v. Intercálanse a continuación de la letra f), que ha pasado a ser g), las siguientes letras h) e i), nuevas:

“h) Respecto de corporaciones o fundaciones con aportes municipales y de las organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe, se dará cuenta del destino, uso y movimiento de los aportes o subvenciones realizados a ellas por la municipalidad, por otros órganos públicos y por privados.

i) La individualización de los miembros del directorio de las corporaciones o fundaciones municipales y de las organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe.”.



vi. Reemplázase en el literal i), que ha pasado a ser l), el último punto y coma por un punto y aparte.

vii. Reemplázase en el literal k), que ha pasado a ser n), la expresión “, y”, por un punto y aparte.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. La cuenta íntegra efectuada por el alcalde y su extracto deberán estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias o en la oficina de partes, y disponible en el sitio electrónico del municipio, según lo prescrito en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.”.

13. Reemplázase el artículo 70 por el siguiente:

“Artículo 70.- Los alcaldes no podrán participar en la discusión y votación de asuntos en que él, su cónyuge, conviviente civil o parientes,



hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, tengan interés.

Se entenderá en especial, pero no exclusivamente, que existe un motivo o causa para inhabilitarse si de las declaraciones de intereses y patrimonio reguladas por la ley N°20.880 se desprende que existe un conflicto de interés personal o respecto a su cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.”.

14. En el artículo 79:

a) En la letra b):

i. Intercálase entre las expresiones “deberán expresar” y “su voluntad” la palabra “fundadamente”.

ii. Reemplázase la frase “abstenerse de emitir” por “abstenerse de intervenir y emitir”.

iii. Reemplázase el punto y coma por un punto y aparte.

iv. Incorpórase el siguiente párrafo segundo:



“En todos los casos, los concejales deberán indicar fundadamente el motivo de inhabilidad o abstención, actuar con objetividad y respetar el principio de probidad en el ejercicio de la función pública. Los concejales no podrán excusarse de fundar su voto o abstención, ni aun a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de preceptos legales aplicables al caso.”.

b) Agrégase el siguiente literal d), pasando los actuales literales d), e), f), g), h), i), j), k), l), ll), m), n) y ñ) a ser literales e), f), g), h), i), j), k), l), ll), m), n), ñ) y o) respectivamente:

“d) Fiscalizar el cumplimiento del plan de integridad municipal y su estado de ejecución. Para ello, el concejo podrá solicitar información sobre la ejecución a la unidad a cargo, la que deberá responder por escrito dentro de un plazo máximo de 15 días.”.

c) Reemplázase en la letra f), que ha pasado a ser g), el punto y coma, por la frase “por dos tercios del concejo.”.

d) Intercálase en el literal i), que ha pasado a ser j), entre las expresiones “informarán” y “al concejo”, la expresión “, trimestralmente,”.



e) En la letra j)), que ha pasado a ser k):

i. Sustitúyese la frase "sólo podrá consistir en el destino dado a" por "deberá, a lo menos, incluir el destino, uso, situación y movimiento de todos y cada uno de".

ii. Reemplázase la frase "quince días;" por el siguiente texto: "quince días. El concejo también podrá requerir informe sobre los demás aportes recibidos por estas entidades, de cualquier origen, y sobre los pasivos de los que sean deudoras al momento de la solicitud."

f) Incorpórase una nueva letra p) del siguiente tenor:

"p) En los años de elección municipal, el concejo podrá solicitar al alcalde que se justifique de forma detallada, desagregada y comparativa con los tres años anteriores, los gastos relativos a publicidad y producción de eventos u otros de similar naturaleza, para que sean incorporados en el presupuesto municipal junto con sus modificaciones, así como aquellos efectivamente ejecutados.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo."



15. En el artículo 80:

a) En su inciso tercero, suprímese el texto desde el punto y seguido, que pasa a ser punto y aparte, luego de la frase “y cada dos años en los restantes municipios.”.

b) Reemplázanse sus incisos cuarto y quinto por los siguientes:

“Sin perjuicio de lo anterior, el concejo deberá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo y el estado de la situación financiera del municipio, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente.

En todo caso las auditorías de que trata este artículo requerirán del acuerdo del concejo para su adjudicación y serán con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público y una copia deberá ser remitida a la Contraloría General de la República.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para los fines de la auditoría externa, la municipalidad deberá informar los términos de ésta y poner a disposición de la empresa de auditoría toda



la información necesaria para efectuar dicho servicio, lo que incluye todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la municipalidad y de sus corporaciones y fundaciones, en su caso. Para asegurar la correcta ejecución de la auditoría externa, el concejo deberá velar por el fiel cumplimiento en la entrega de la información indicada por parte del municipio.”.

16. Agrégase el siguiente literal c) al artículo 82, pasando el actual c) a ser literal d):

“c) En el proceso de elaboración y de evaluación del plan de integridad municipal deberá mediar un plazo de, a lo menos, quince días hábiles entre el conocimiento de éste y su aprobación. Si eventualmente no fuese aprobado, los concejales contarán con un plazo de veinte días corridos desde la sesión del concejo en el que fue rechazado para proponer enmiendas. Éstas serán sometidas por separado a votación en la sesión ordinaria siguiente al vencimiento del plazo. Luego, se procederá en el acto a la votación del plan con las modificaciones aprobadas. Si éste se rechaza, seguirá vigente el plan anterior, y se dispondrá su prórroga.”.

17. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 84 por el siguiente:



“Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones extraordinarias sean secretas cuando traten en forma exclusiva sobre materias en que la publicidad pueda afectar el derecho de las personas, la seguridad de la Nación, el interés nacional o el debido cumplimiento de las funciones del órgano.”.

18. Incorpóranse en el artículo 87 los siguientes incisos segundo y tercero:

“La tabla y los antecedentes respectivos deberán estar disponibles, ya sea en soporte papel o por medios electrónicos, para la revisión de cada concejal, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha fijada para la respectiva votación en el caso de la tabla ordinaria del concejo. Para el caso de los asuntos considerados en la tabla extraordinaria, el plazo será de veinticuatro horas.

Se exceptuarán aquellos casos en los que por ley se haya establecido un plazo mayor y aquellos que por la naturaleza del asunto sometido a votación no sea posible remitir los antecedentes dentro de dicho plazo. En este último caso, el alcalde deberá fundar la citación e indicar el motivo por el cual los antecedentes no se encuentran disponibles dentro del plazo establecido en este artículo. Esta situación



será certificada previamente por el secretario municipal del respectivo municipio.”.

19. Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89.- A los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Ningún concejal podrá participar en la discusión y votación de asuntos en que él, su cónyuge, conviviente civil o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, tengan interés.

Se entenderá especialmente que existe un motivo o causa para inhabilitarse cuando de las declaraciones de intereses y patrimonio reguladas por la ley N°20.880 se desprenda que existe un conflicto de interés personal o respecto a su cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

El o los concejales que se abstengan de intervenir o emitir voto no serán contabilizados para



la determinación del quorum necesario para sesionar o adoptar un acuerdo.”.

20. Incorpórase al artículo 92 el siguiente inciso final:

“La tabla, la asistencia, el acta y las sesiones de las comisiones constituidas por el reglamento interno serán públicas, celebradas o no, y deberán mantenerse a disposición de la ciudadanía en la forma establecida en esta ley para las sesiones del concejo municipal.”.

21. Incorpóranse, en el artículo 92 bis, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales del municipio no podrán exceder del diez por ciento de los recursos destinados a capacitación de los funcionarios municipales.

La limitación anterior no aplica para los casos en que la capacitación sea ofrecida a todos los integrantes del concejo municipal, verse sobre



probidad administrativa, prevención de la corrupción e integridad pública, y en la medida que ésta se ajuste a la disponibilidad presupuestaria al momento de ejecutarse.

Previo a la realización de la capacitación, con independencia del número de días de su duración, el concejal deberá presentar al concejo un informe fundado en el que deberá justificar su pertinencia. Dentro del plazo de quince días hábiles de terminada la capacitación, el concejal deberá presentar al concejo un informe escrito fundado, en el que detallará las actividades realizadas y conocimientos adquiridos. Ambos informes deberán publicarse según lo prescrito en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública. En caso de que no se cumpla con la obligación de emitir los respectivos informes por parte de los concejales, el secretario municipal deberá informar a la unidad de control municipal para los fines pertinentes.”.

22. Agrégase el siguiente artículo 92 ter:

“Artículo 92 ter.- La municipalidad deberá publicar la información individual referida a la asistencia de cada concejal a las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo y a las comisiones de



las que forme parte, sus votaciones y las solicitudes de información que haya realizado.

Esta obligación se ejecutará según lo prescrito en el título III del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.”.

23. En el artículo 94:

a) Intercálase en el inciso octavo, entre las palabras “desarrollo” y la conjunción copulativa “y” la frase “, del estado de ejecución del plan de integridad municipal”.

b) Intercálase en el inciso noveno, entre las palabras “concejo” y la coma, la frase “las que deberán incluir necesariamente el plan de integridad municipal;”.

24. Incorpóranse en el artículo 97 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Las audiencias ante el concejo municipal y las municipalidades deberán realizarse por medios electrónicos si así lo solicitan los requirentes.



Con respecto a las audiencias ante el concejo municipal, al finalizar, los requirentes podrán solicitar a la municipalidad un pronunciamiento respecto a la materia planteada. En el pronunciamiento, que deberá ser por escrito, se indicarán las medidas concretas que se adoptarán o los motivos fundados por los que no se tomarán medidas. Este pronunciamiento deberá estar disponible para los requirentes en un plazo no superior a quince días hábiles y ser publicado en los medios digitales con que cuente la municipalidad.”.

25. En el artículo 98:

a) Agrégase el siguiente literal b), pasando el actual b) a ser literal c), y así sucesivamente:

“b) El plan de integridad municipal.”.

b) Incorpórase el siguiente literal g):

“g) La última cuenta pública del alcalde y su extracto.”.

26. Incorpórase el siguiente artículo 129 bis:

“Artículo 129 bis.- Estas corporaciones o fundaciones deberán contar con un modelo de prevención de los delitos en los términos que dispone



la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el que se deberá informar al encargado del plan de integridad municipal de la respectiva municipalidad.”.

27. En el artículo 131:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“No podrán ser directores o ejercer funciones de administración en las entidades a que se refiere este título, así como en las corporaciones establecidas con arreglo al decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, el cónyuge o conviviente civil del alcalde, de los concejales, o de los funcionarios directivos o jefaturas de la municipalidad, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“Los directores de las entidades a que se refiere este artículo se considerarán sujetos pasivos para efectos de las normas de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.”.



28. Sustitúyese el artículo 133 por el siguiente:

“Artículo 133.- Las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir trimestralmente cuenta documentada y detallada al alcalde, al concejo municipal, a la unidad de control interno y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil sobre el uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes y subvenciones que reciben; de su gestión de manera detallada, del estado de su situación financiera, de los pasivos de los que es deudora, de los litigios en que actualmente sea parte, de las auditorías externas realizadas, de las resoluciones que a su respecto haya dictado el Consejo para la Transparencia y de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias.

Asimismo, deberán dar cuenta de las donaciones recibidas, especificar la persona natural o jurídica que realizó la donación, su monto o su tasación si consiste en especies, y las causas que motivaron dicha donación.

Igualmente, deberán informar en un plazo máximo de diez días hábiles, de la interposición de



medidas precautorias de todo tipo que afecten a los aportes o subvenciones otorgadas por la municipalidad.

Las corporaciones y fundaciones que reciban aportes y subvenciones municipales por un monto total superior a 10.000 unidades tributarias mensuales durante un año calendario, tendrán la obligación de realizar una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera de la entidad. Para los fines de ésta, la entidad deberá poner a disposición de la empresa de auditoría toda la información necesaria para efectuar dicho servicio, lo que incluye todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la corporación o fundación.

Una copia de los informes de auditoría deberá ser remitida al concejo municipal, a la unidad de control interno de la municipalidad y a la Contraloría General de la República. Además, deberá ser publicada en el sitio web conforme al artículo 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.

29. Reemplázase el artículo 134 por el siguiente:

“Artículo 134.- El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación municipal se regirá por el Código del Trabajo.



Dichos trabajadores deberán cumplir las normas sobre probidad a que se refiere el título III de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado. Se incluirá en sus contratos respectivos una cláusula que así lo disponga.

De la misma forma, les será aplicable lo dispuesto en el Capítulo VII de la ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

No podrán ser contratados en las corporaciones y fundaciones de participación municipal, las personas que desempeñen funciones en la respectiva municipalidad en calidad de planta, a contrata u honorarios.

Quienes desarrollen funciones en los cargos directivo, profesional, jefatura, administrativo, técnico y auxiliar de las corporaciones y fundaciones tendrán remuneraciones que no podrán exceder de las que correspondan a las fijadas para cada uno de los escalafones del personal de planta de la municipalidad respectiva.



La provisión de los cargos de dirección superior y de administración de las corporaciones y fundaciones deberá efectuarse por medio de un proceso concursal abierto de selección definido por el alcalde, el que deberá considerar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad. El proceso de selección deberá publicarse en el sitio web de la municipalidad con al menos diez días hábiles de antelación al cierre de recepción de postulaciones. Excepcionalmente, las municipalidades podrán eximirse de la aplicación de dicho proceso de selección, para lo cual se deberá dictar un decreto alcaldicio fundado.

No podrán desempeñar funciones en las corporaciones y fundaciones municipales aquellas personas que tengan, respecto del alcalde, de los concejales o jefaturas de direcciones de la municipalidad respectiva, la calidad de cónyuge o conviviente civil, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.”.

30. En el artículo 135:

a) Suprímese la frase “, en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados”.



b) Agrégase el siguiente inciso final:

“El representante legal de estas entidades será responsable de entregar toda la información requerida por la unidad de control.”.

31. Agréganse los siguientes artículos transitorios:

“Artículo noveno.- A partir de la publicación de la ley que modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales, las municipalidades tendrán un plazo de ciento ochenta días para presentar el primer plan de integridad municipal a la aprobación del concejo municipal.

Para su elaboración las municipalidades podrán contar con la asesoría técnica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, quienes pondrán a su disposición formatos de cada uno de los instrumentos en versiones para comunas de hasta setenta mil electores, de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y de más de ciento cincuenta mil electores.

Para la implementación y ejecución del primer plan de integridad municipal, las municipalidades



podrán celebrar convenios con la Contraloría General de la República, que apoyará y monitoreará dicha implementación y ejecución.

Artículo décimo.- Respecto de las personas que, a la entrada en vigencia de la ley que modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales ejerzan los cargos de jefatura de las unidades de control interno a que se refiere el artículo 29, se mantendrán vigentes los requisitos exigidos al momento de postular a su cargo.”.

Artículo 2.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 2, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Durante los ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de instalación municipal, solo se podrán modificar las condiciones de estamento y grado al que se encuentra asimilado el personal a



contrata, con el acuerdo favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio.”.

2. Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 15, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto:

“Durante los ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de instalación del concejo municipal no se podrá convocar a concurso público para proveer los cargos de planta titulares regulados en este artículo, salvo que se cuente con el acuerdo favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio.”.

3. En el artículo 82:

a) Intercálase en el literal b), entre las expresiones “cónyuge,” y “sus parientes”, la siguiente: “su conviviente civil,”.

b) Intercálase en el literal c), entre las expresiones “cónyuge” y “o a sus parientes”, la siguiente: “, a su conviviente civil”.



4. Intercálase en el inciso primero del artículo 83, entre la expresiones “matrimonio,” y “por parentesco”, la siguiente: “por acuerdo de unión civil,”.

Artículo 3.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 40 de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos:

1. Suprímese, en su inciso primero, la frase “inciso primero del”.

2. —En su inciso segundo:

a) Intercálase, entre las expresiones “legal” y “, en”, la frase “o en sus datos de registro”.

b) Intercálase antes del punto y aparte la siguiente frase: “, y podrán notificarse las resoluciones dictadas en los procesos administrativos iniciados por la Unidad, en la casilla de correo electrónico que mantiene en el registro”.

3. Intercálase en el inciso tercero entre las expresiones “nombre” e “y”, la frase “, grado de



cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley”.

Artículo 4.- Incorpóranse las siguientes enmiendas en la ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°58, de 1997, del Ministerio del Interior:

1. Agrégase el siguiente artículo 6 quáter:

“Artículo 6 quáter.- En caso de que las organizaciones comunitarias funcionales reguladas por la presente ley reciban aportes en dinero, bienes o especies que constituyan financiamiento público, sea éste de origen municipal, regional o central, quedarán sujetas a la obligación de rendir cuenta de dichos aportes al respectivo municipio, gobierno regional u órgano de la administración central.

Cuando el financiamiento público sea superior a cien unidades tributarias anuales dentro del año calendario, la Contraloría General de la República podrá fiscalizar el uso y destino de estos recursos, y acceder a toda la información que requiera para este efecto.



De no verificarse la rendición de cuentas en el plazo correspondiente, o bien ésta fuere objetada o rechazada por el órgano competente, las organizaciones señaladas en el inciso primero no podrán ser adjudicatarias de fondos públicos, sino hasta que se dé cumplimiento o se subsane tal obligación.”.

2. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 19, antes del punto y aparte, lo siguiente: “, así como sus cónyuges y convivientes civiles, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, no podrán ser parte del directorio las exautoridades y exfuncionarios municipales previamente señalados, por el período de un año, a contar de la fecha de cese en sus funciones”.

3. En el artículo 27:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 27.- Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás



organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto que considere, al menos:

1. Descripción y detalle del proyecto a financiar.
2. Objetivos.-
3. Presupuesto que desglose gastos recurrentes y gastos emergentes o de inversión.-
4. Periodicidad de rendición de cuentas.
5. Definición de hitos para hacer seguimiento al proyecto.
6. Análisis de financiamiento, plazos y cumplimiento de objetivos.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando los actuales segundo y tercero a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“Las entidades que reciban aportes desde los municipios o gobiernos regionales deberán dar cuenta de forma semestral al municipio y gobierno regional respectivo sobre la ejecución de dichos aportes.

Asimismo, aquellas entidades que reciban aportes y subvenciones municipales por un monto total superior a 10.000 unidades tributarias mensuales durante un año calendario, tendrán la obligación de



realizar una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera de la entidad. Para los fines de ésta, la entidad deberá poner a disposición de la empresa de auditoría toda la información necesaria para efectuar dicho servicio, lo que incluye todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la organización.

Una copia de los informes de auditoría deberá ser remitida al concejo municipal o regional, según corresponda, a la unidad de control interno de la municipalidad y a la Contraloría General de la República. Además, deberá ser publicada en el sitio web de la municipalidad o del gobierno regional, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.".

4. Intercálase en el artículo 32, entre la palabra "asamblea" y el punto y seguido, la frase ", en los términos del artículo 557-1 del Código Civil.".

Hago presente a V.E. que los números 1, literal c); 2; 3; 6, literales a), b) y e); 7; 10;



11; 14; 15; 16; 17; 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del artículo 1; los numerales 1 y 2 del artículo 2; y el numeral 1 del artículo 4, fueron aprobados, en general y en particular, por 131 votos a favor, respecto de un total de 154 diputadas y diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas de rango orgánico constitucional.



Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados